

Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Occidente (UADEO)

Disposiciones Generales

Capítulo I

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto regular la conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de Universidad Autónoma de Occidente.

Artículo 2. Estas disposiciones serán de observancia obligatoria para la Comunidad Universitaria, los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión, el Defensor de las Audiencias, el Responsable para Atender las Solicitudes de Réplica y las Audiencias.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. UADEO. A la Universidad Autónoma de Occidente.
- II. Consejo Universitario. Al Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Occidente.
- III. Radio y Televisión UADEO. A la estación de radio con distintivo de llamada XHUDO-FM, concesionada en favor de la UADEO y el canal de televisión digital que pueda otorgar el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante concesión para su operación.
- IV. Audiencia. Persona o personas físicas que reciben y perciben contenidos radiofónicos previstos a través la frecuencia de Radio 89.3 MHz., con distintivo de llamada XHUDO-FM.

V. Comisión de Selección. A la Comisión nombrada por el Consejo Universitario para llevar a cabo el proceso de convocatoria para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO.

VI. Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión. Órgano facultado para sugerir acciones, políticas editoriales e informativas, proyectos y programas a desarrollarse y difundirse a través de la frecuencia y las plataformas digitales desde donde se transmite Radio UADEO y en caso de que el IFT otorgue una concesión para operar un Canal de Televisión Digital; el cual tendrá como objeto:

- a) Asegurar la independencia editorial,
- b) Propiciar la participación ciudadana,
- c) Garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

VII. Consejeros Ciudadanos. Mujeres y hombres que integran el Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO.

VIII. Defensor de Audiencias. La persona física responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, sugerencias, y señalamientos de las personas que son parte de la audiencia de Radio y Televisión UADEO.

IX. Ley. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

X. IFT. Instituto Federal de Telecomunicaciones.

XI. Lineamientos. Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO.

XII. Responsable para Atender las Solicitudes de Réplica. Será la persona que se designe para Recibir y Resolver sobre las Solicitudes de Réplica, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6°, párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

Capítulo II

Del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión

Artículo 4. El Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO será un órgano plural de consulta, con facultades de opinión y asesoría en las acciones, políticas, programas y proyectos a desarrollarse por la radiodifusora, el cual fomentará la independencia editorial de la emisora de radio y el canal de televisión.

Artículo 5. El objetivo del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO será el de garantizar la libertad editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mediante la propuesta, vigilancia y acompañamiento de las acciones, políticas, programas y proyectos de Radio UADEO, así como dirimir conflictos que pudieran presentarse como consecuencia de su funcionamiento en la diversidad, en expresiones e ideas.

Artículo 6. El Consejo Ciudadano de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO contará con las atribuciones siguientes:

- I. Proponer criterios que deberá seguir Radio y Televisión de UADEO para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;
- II. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de Radio y Televisión de UADEO, y promuevan la difusión de la cultura, la ciencia, el arte y el extensionismo a favor de la sociedad;
- III. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos de Radio y Televisión de UADEO.;
- IV. Presentar ante el Consejo Universitario de la Universidad un informe anual de sus actividades;
- V. Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;
- VI. Proponer reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

- VII. Emitir informes públicos de manera semestral ante el Consejo Universitario sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de Radio y Televisión de UADEO.
- VIII. Dar seguimiento y evaluar periódicamente si la programación cumple los objetivos conforme al título de la concesión; y
- IX. Las que determine el Consejo Universitario y las demás normas aplicables.

Capítulo III

De la Integración del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de UADEO

Artículo 7. El Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO se integrará por nueve consejeros que serán designados por una Comisión integrante del Consejo Universitario. Dicha Comisión estará formada por los Presidentes de las Comisiones De Planes y Programas de Estudio, De Legislación, De Equivalencias y Revalidación de Estudios y De Honor y Justicia. Las funciones de dicha comisión será la de revisar y analizar que los perfiles de los aspirantes cumplan con los requisitos para ser consejero.

Durarán en su encargo durante 3 años no prorrogables, de entre los cuales se elegirá un Presidente y Secretario.

Los cargos serán honoríficos y no generan relación laboral con Radio y Televisión de UADEO y la Universidad Autónoma de Occidente.

Artículo 8. Para ser consejero ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad y contar con el pleno uso de sus derechos al momento de su postulación.
- II. Tener su domicilio en el Estado de Sinaloa.
- III. Contar preferentemente con conocimientos y reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones, por lo menos durante los últimos tres años previos a la manifestación de su intención para ser consejero.
- IV. Tener independencia y capacidad de decisión, así como visión e iniciativa para cumplir con la finalidad del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO.
- V. No ser trabajador directivo, administrativo, académico o alumno de la Universidad Autónoma de Occidente, ni haberlo sido en los últimos 2 años.
- VI. No ser funcionario público en ninguno de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), ni miembro de los órganos de dirección de algún partido o agrupación política, los últimos 2 años anteriores a su designación.
- VII. Presentar la siguiente documentación:
 - a) Curriculum vitae con documentos probatorios;
 - b) Acta de nacimiento e identificación oficial vigente;
 - c) Carta de exposición de motivos;
 - d) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que acepta las reglas de selección y el resultado de la convocatoria;
 - e) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses.
 - f) Firmar la carta compromiso en la que declare bajo protesta de decir verdad, no tener ningún conflicto de interés, en caso de ser designado Consejero Ciudadano.

Artículo 9. El procedimiento para la elección y designación de los Consejeros Ciudadanos será el siguiente:

- I. La Rectora de la Universidad Autónoma de Occidente emitirá la convocatoria pública y abierta para las y los interesados en formar parte del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO, la cual deberá contener las bases, requisitos y procedimientos para la elección y selección de los Consejeros Ciudadanos; su difusión será a través de la página oficial de UADEO www.uadeo.mx
- II. Los aspirantes deberán entregar su expediente debidamente requisitado en las oficinas de Radio de la Universidad Autónoma de Occidente, ubicadas en Boulevard Macario Gaxiola y Carretera Internacional, en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, en los plazos fijados en la convocatoria el cual deberá contener lo siguiente:
 - g) Curriculum vitae con documentos probatorios;
 - h) Acta de nacimiento e identificación oficial vigente;
 - i) Carta de exposición de motivos;
 - j) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que acepta las reglas de selección y el resultado de la convocatoria;
 - k) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses.
 - l) Firmar la carta compromiso en la que declare bajo protesta de decir verdad, no tener ningún conflicto de interés, en caso de ser designado Consejero Ciudadano.
- III. Concluido el plazo señalado en la convocatoria para la recepción de las solicitudes de las y los interesados, la Comisión revisará y analizará que los perfiles, cumplan con los requisitos señalados en el artículo 8 de los presentes Lineamientos;

- IV. Se programarán las entrevistas con las y los aspirantes seleccionados, las cuales tendrán una duración máxima de una hora y mínimo de media hora, ante la totalidad de los integrantes de la Comisión; dichas entrevistas se programarán de acuerdo a lo que marca la convocatoria del 15 al 19 de junio de 2018.
- V. Concluidas las entrevistas, los integrantes de la Comisión, conformarán el listado de consejeros ciudadanos seleccionados mediante votación, en un período de cinco días hábiles posteriores a la conclusión de dichas entrevistas.
- VI. Los Consejeros Ciudadanos serán notificados de su designación, al día siguiente de la sesión de la Comisión;
- VII. Los Consejeros Ciudadanos elegidos serán convocados por la Comisión para la toma de protesta del cargo, ante la Rectora de la Universidad, quien fungirá en tal calidad y como Presidenta del Consejo Universitario, en un plazo de quince días hábiles después de que se les haya notificado.
- VIII. La decisión de selección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de UADEO será definitiva e inapelable;
- IX. En caso de que el número de interesados en la convocatoria o que las propuestas de la Comisión de Selección sean en menor número al requerido para la integración del Consejo Ciudadano, se emitirá nueva convocatoria en idénticos términos a la anterior, procedimiento que será replicado cuantas veces sea necesario hasta completar el número de consejeros ciudadanos estipulado en los presentes lineamientos; Dicha convocatoria se emitirá en un plazo de 15 días hábiles.

- X. Los datos personales de cada participante serán confidenciales, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

Artículo 10. Los consejeros ciudadanos podrán ser sustituidos de su cargo por el Consejo Universitario, antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:

- I. Dejar de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para la elegibilidad;
- II. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo Ciudadano de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO en un plazo de un año;
- III. Por renuncia expresa;
- IV. Enfermedad, incapacidad física y mental, o muerte.

Capítulo IV

Del Funcionamiento

Artículo 11. El Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO nombrará de entre sus integrantes un Presidente y un Secretario quienes fungirán en su encargo por un lapso de un año.

Podrán ser reelectos para un periodo inmediato por una sola ocasión, salvo que su periodo como Consejero Ciudadanos esté por concluir.

Artículo 12. El Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO sesionará de manera ordinaria semestralmente.

Cuando por la importancia de un asunto se requiera llevar a cabo una sesión, se convocará en carácter de extraordinaria.

Artículo 13. Para que el Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO pueda sesionar válidamente en primera convocatoria, se requiere la presencia cuando menos de cuatro de sus miembros, y los acuerdos que se tomen serán válidos por simple mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14. De no integrarse el quórum legal, se citará a una segunda reunión, la cual deberá celebrarse no antes de las 24 horas en que debió celebrarse la primera. Esta reunión se podrá llevar a cabo con los miembros presentes y los acuerdos que se tomen serán válidos por simple mayoría.

Artículo 15. Los Consejeros Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Aprobar el orden del día y realizar las observaciones pertinentes;
- III. Proponer, opinar y asesorar sobre las acciones, la política editorial, los programas y proyectos a implementarse en Radio y Televisión de UADEO;
- IV. Establecer los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas de Radio y Televisión de UADEO;
- V. Elaborar los criterios para asegurar la independencia editorial;
- VI. Elaborar las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- VII. Dar seguimiento y evaluar semestralmente, si los programas implementados cumplen con los objetivos y fines de Radio y Televisión de UADEO;
- VIII. Emitir los informes sobre el cumplimiento de los objetivos y fines de Radio y Televisión de UADEO, los cuales se difundirán a través de la página www.uadeo.mx y redes sociales oficiales.

- IX. Informar ala Comisión cuando se presente una vacante en el Consejo Ciudadano;
- X. Elaborar un plan de trabajo anual;
- XI. Presentar anualmente un informe de actividades al Consejo Universitario.
- XII. Firmar los acuerdos, resoluciones y actas de las sesiones.
- XIII. Vigilar el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión y las disposiciones normativas aplicables al Defensor de las Audiencias de Radio y Televisión de UADEO.
- XIV. Elaborar y aprobar las disposiciones normativas para su funcionamiento.

Artículo 16. El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión UADEO tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Verificar el quorum;
- IV. Someter a consideración el orden del día;
- V. Declarar el inicio y término de las sesiones, y acordar el diferimiento de la sesión en caso de que no se reúna el quorum;
- VI. Someter a votación de las y los Consejeros Ciudadanos los proyectos de acuerdo y resolución.

Artículo 17. El Secretario del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO tendrá las siguientes funciones:

- I. Notificar la convocatoria por escrito o por correo electrónico, ésta deberá contener la fecha, lugar y hora en que se celebrará la reunión; el orden del día propuesto y los documentos que lo soporten;
- II. Realizar el cómputo de los votos;

- III. Remitir las propuestas acordadas y la información de los asuntos a las y los Consejeros Ciudadanos;
- IV. Informar sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del Consejo, en cada sesión ordinaria;
- V. Será responsable de la elaboración del acta, de las constancias y emitirá la certificación de las decisiones del Consejo.
- VI. Informar al Director o Directora de Radio y Televisión de UADEO las resoluciones, recomendaciones y opiniones que emita el Consejo;
- VII. Fungir como enlace entre el consejo y las áreas administrativas de UADEO, para el desarrollo de las funciones;
- VIII. Podrá apoyarse operativamente con el responsable de Radio y Televisión de UADEO.

Artículo 19. El Consejero Secretario recogerá las propuestas de las y los integrantes; a fin de integrar el plan de trabajo anual. El cual deberá ser presentado para su aprobación por el Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO en Sesión ordinaria.

Artículo 20. La propuesta de acta deberá contener lo siguiente:

- I. Fecha y hora de la sesión;
- II. Lista de asistencia;
- III. Orden del día;
- IV. Síntesis de las intervenciones más relevantes;
- V. Los acuerdos y resoluciones.

Artículo 21. Las modificaciones a los presentes Lineamientos podrán realizarse en sesión ordinaria y extraordinaria, debiendo contar con la aprobación de tres Consejeros Ciudadanos.

Transitorios.

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo Segundo. Publíquese en portal de la Universidad Autónoma de Occidente.